

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-216/2012

ACTORA: COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA"

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
EN EL DISTRITO ELECTORAL
FEDERAL 16 DEL ESTADO DE
VERACRUZ

TERCERA INTERESADA: COALICIÓN
"COMPROMISO POR MÉXICO"

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIOS: GUSTAVO CÉSAR
PALE BERISTAIN E IVÁN IGNACIO
MORENO MUÑIZ

México, Distrito Federal, veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente relativo al juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-216/2012**, promovido por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición "Movimiento Progresista", mediante el cual impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondientes al 16 Distrito Electoral Federal en el Estado de Veracruz, con cabecera en Córdoba; y,

R E S U L T A N D O

I. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Cómputo Distrital. En su oportunidad, el 16 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, con cabecera en Córdoba, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas casillas instaladas en el distrito mencionado.

Concluido el mismo, el cómputo distrital (incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo) evidenció los resultados siguientes:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	73,724	Setenta y tres mil setecientos veinticuatro
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	41,681	Cuarenta y un mil seiscientos ochenta y uno
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	36,648	Treinta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,671	Mil seiscientos setenta y uno
 PARTIDO DEL TRABAJO	2,548	Dos mil quinientos cuarenta y ocho
 MOVIMIENTO CIUDADANO	3,021	Tres mil veintiuno

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
MOVIMIENTO CIUDADANO		
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	2,819	Dos mil ochocientos diecinueve
 COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	10,391	Diez mil trescientos noventa y uno
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT-MC)	10,696	Diez mil seiscientos noventa y seis
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT)	2,002	Dos mil dos
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-MC)	707	Setecientos siete
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PT-MC)	282	Doscientos ochenta y dos
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	63	Sesenta y tres
VOTOS NULOS	3,615	Tres mil seiscientos quince
VOTACIÓN TOTAL	189,868	Ciento ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho

III. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, promovieron, de manera conjunta, juicio de inconformidad contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

IV. Trámite. La autoridad señalada como responsable avisó a este órgano jurisdiccional de la presentación del medio de impugnación y, además, lo hizo del conocimiento público, por el plazo de setenta y dos horas, mediante cédula fijada en sus estrados, cumpliendo con la obligación que le impone el artículo 17, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Recepción y turno. Recibido que fue el expediente y sus anexos, así como el informe circunstanciado en esta Sala Superior, por acuerdo de quince de julio del presente año, el Magistrado José Alejandro Luna Ramos ordenó turnar el expediente a la ponencia a su cargo, para los efectos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Trámite y sustanciación. Por acuerdo de veinticinco de julio pasado, el Magistrado Instructor ordenó radicar el asunto respectivo; reconoció la personería con que se ostentan los promoventes del medio impugnativo; y, tuvo por rendido el informe circunstanciado a cargo de la autoridad responsable.

VII. El tres de agosto siguiente, el Magistrado Instructor admitió a trámite la demanda del juicio de inconformidad que en esta instancia se resuelve; admitió los medios de convicción aportados por la parte actora, por el tercero interesado y por la autoridad responsable; y, ordenó la apertura del incidente sobre la pretensión petición de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casillas, planteada por la coalición actora.

VIII. El mismo tres de agosto, la Sala Superior dictó resolución interlocutoria en la que estimó **parcialmente fundada** la pretensión de la actora respecto del nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas alegadas, ordenando el nuevo recuento de votos en diecinueve (19) casillas.

IX. El diecisiete de agosto del año que transcurre, este órgano jurisdiccional resolvió sobre la calificación de un voto reservado en la diligencia de ocho de agosto pasado.

X. Requerimientos. Mediante acuerdos de diversas fechas, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable diversas documentales. Dichos requerimientos fueron cumplidos en tiempo y forma.

XI. Oportunamente, el Magistrado instructor **declaró cerrada la instrucción** con lo cual el asunto quedó en estado de resolución, la que ahora se pronuncia al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Según lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184,186, párrafo primero, fracción II y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 4, 34, párrafo 2, inciso a), 50, párrafo 1, inciso a) y 53, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer del presente juicio de

inconformidad, por haberse impugnado actos ocurridos durante la etapa de resultados y declaración de validez en un proceso electoral federal ordinario, relativos al cómputo distrital realizado por un consejo distrital en relación con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Desestimación de causales de improcedencia. Previamente al estudio de fondo de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia o de sobreseimiento que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

1. La coalición “Compromiso por México” señala que la coalición actora pasa por alto el principio de definitividad, pretendiendo invocar cuestiones de actos pasados y relativos a la etapa de preparación de la elección, señalando que su derecho precluyó, actualizándose la causal de improcedencia señalada en el artículo 10, párrafo 1, inciso b) de la Ley adjetiva de la materia.

En concepto de esta Sala Superior, no asiste la razón al tercero interesado respecto de la cuestión alegada en el párrafo anterior. Ello, en virtud de que de la lectura de la demanda se advierte que la parte actora se duele, entre otras cosas, de la no apertura de paquetes electorales por parte del Consejo Distrital señalado como responsable, así como de la actualización de los supuestos configurativos de diversas causales de nulidad de votación recibida en casilla, efectuando diversas manifestaciones para sustentar sus argumentos.

Las inconformidades antes señaladas forman parte de la etapa de la jornada electoral y de los cómputos distritales, los cuales son susceptibles de ser impugnados mediante la presente vía, en términos de lo señalado en el artículo 50, párrafo 1, que refiere:

“Artículo 50

1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley, los siguientes:

a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos :

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético; y

II. Por nulidad de toda la elección.

Lo anterior es suficiente para demostrar que, contrario a lo manifestado por la coalición tercera interesada, del escrito de demanda se advierten disensos encaminados a controvertir el resultado del cómputo distrital, de ahí que se encuentre vigente el derecho de la coalición actora para impugnar ante esta Sala Superior dichos resultados, lo que conduce a desestimar la causal de improcedencia alegada.

2. La coalición “Compromiso por México” en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, señala como causa de improcedencia, que la demanda es evidentemente frívola y notoriamente improcedente ya que se pretenden impugnar actos cuyas pretensiones no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la existencia de

hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.

Esta Sala Superior considera infundada, la causal de improcedencia como se explica a continuación.

Se debe tener en consideración que un medio de impugnación es frívolo cuando, a juicio de esta Sala Superior, sea notorio el propósito del actor de interponerlo sin existir motivo o fundamento alguno para ello o aquél en el cual, evidentemente, no se puede alcanzar el objetivo que se pretende; de ahí que sea dable considerar que la frivolidad de un medio de impugnación significa que sea totalmente intrascendente o carente de sustancia.

En el caso concreto, de la lectura del escrito de impugnación, se puede advertir que no se actualiza tal supuesto, en razón de que la demandante señala hechos y conceptos de agravio específicos, con la intención de que este órgano jurisdiccional anule la votación recibida en determinadas casillas dado que, en su concepto, se actualizan algunos de los supuestos de nulidad establecidos en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, demuestra que no es una demanda carente de sustancia o trascendencia; en todo caso, la eficacia del concepto de agravio expresado por la actora, para alcanzar su pretensión, será motivo de análisis, en el fondo de la controversia, de ahí que sea dable concluir que carece de razón la autoridad responsable, al invocar la citada causal de improcedencia.

Al respecto, no debe perderse de vista que el cómputo distrital impugnado tiene que ver con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que, cualquier agravio relacionado con la posible anulación de votación recibida en casilla es suficiente para demostrar la trascendencia del medio impugnativo.

Lo anterior, debido a que al tratarse de la elección del Titular del Ejecutivo Federal, los cómputos distritales representan un resultado parcial que no es definitivo, por lo que, eventualmente, existe la posibilidad de que la nulidad de la votación recibida en una casilla pueda ser susceptible de modificar el resultado final, al grado de cambiar de ganador.

En consecuencia, al no actualizarse la causal de improcedencia hecha valer, ni otra distinta, procede realizar el estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Debido a que el cumplimiento de los presupuestos procesales y requisitos especiales de la demanda de juicio de inconformidad, así como los respectivos del escrito de tercero interesado, fueron verificados en la sentencia incidental de tres de agosto del año que transcurre, emitida dentro de los autos del expediente al rubro citado, lo procedente es analizar el fondo de la cuestión planteada.

Del análisis del escrito de demanda que motiva la presente ejecutoria, se advierte que la parte actora identificó diversas casillas cuya votación controvierte por considerar que en ellas se actualizaron diversas causas de nulidad de votación, previstas en el artículo 75, párrafo 1, de la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como se advierte en la siguiente gráfica:

No.	CASILLA	CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. ARTÍCULO 75 DE LGSMIME.										
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
1	0295-B						X					
2	0301-B						X					
3	0312-B							X	X	X	X	X
4	0318-B						X					
5	0318-C1						X					
6	0415-B						X					
7	0420-B						X	X				
8	0422-B						X					
9	0423-B						X					
10	1002-B						X					
11	1008-C1						X					
12	1012-C1						X					
13	1014-C1						X					
14	1029-C2						X					
15	1030-C1						X	X				
16	1033-C2						X					
17	1045-B						X					
18	1056-C1						X					
19	1077-E1						X					
20	1079-B						X					
21	1083-C1						X					
22	1084-C2						X					

No.	CASILLA	CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. ARTÍCULO 75 DE LGSMIME.										
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
23	1085-B						X					
24	1085-C1						X					
25	1089-C3						X					
26	1089-C6						X					
27	1089-C10						X					
28	1093-B						X					
29	1540-C1						X					
30	1541-B						X					
31	1553-B						X					
32	1553-C1						X					
33	1806-B						X					
34	1807-C2						X	X				
35	1808-C1						X	X				
36	1817-B						X					
37	1817-C1						X					
38	1818-B						X					
39	1822-C2						X					
40	1823-B						X	X				
41	1824-C1						X					
42	1829-C1						X					
43	2607-C2						X					

Del cuadro anterior importa destacar que, por lo que atañe a **una (1)** casilla identificada como **312 B**, del escrito de

demanda se advierte que la coalición actora, en su primer cuadro, hace alusión a que la misma será impugnadas por las causales g) a k), del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ello se incluyó y se marcó en el cuadro que antecede.

No obstante ello, del análisis integral del escrito de demanda se advierte que no señalan hechos, ni circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto de todos los supuestos de nulidad antes señalados.

En efecto, por cuanto hace a la casilla en cita, la coalición actora únicamente señala el siguiente hecho

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD
0312	B	SE ENTREGARON OBSEQUIOS A CAMBIO DE VOTOS POR EL PRI EN UN VEHÍCULO TRIPULADO POR LA C. SEBASTIANA DÍAZ RAMÓN

Así las cosas, atendiendo a la causa de pedir, y toda vez que la parte actora señala únicamente los hechos concretos antes evidenciados, esta Sala Superior determina que la casilla **312 B** será estudiada únicamente por la causal de nulidad de votación establecida en el inciso k) del artículo 75 antes mencionado.

Finalmente, conviene precisar que en el cuadro que antecede no se enlistan las casillas en las que se solicitó la realización de nuevo escrutinio y cómputo (salvo que hayan sido alegadas por alguna causal de nulidad de votación recibida en casilla); ello, debido a que el supuesto de recuento merecerá pronunciamiento en el siguiente considerando.

CUARTO. Casillas en las que se solicita la realización de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional. La coalición actora alega, respecto de **trescientas cuarenta y tres (343)** casillas, que existen razones suficientes para llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo en esta Sala Superior.

Al respecto, manifiesta textualmente, lo siguiente:

CASILLA	CAUSA DE RECUENTO
294-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
294-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
295-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
295-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
296-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
296-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
296-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
297-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
297-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
298-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
298-E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
298-E2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
299-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
300-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
300-E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
301-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
303-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

CASILLA	CAUSA DE RECuento
304-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
305-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
305-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
306-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
306-C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA
307-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
307-C1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
307-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANTES
308-B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
308-C1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
309-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA
309-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA
310-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA
310-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
311-B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA
312-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANTES
312-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
313-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA
313-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
314-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
315-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
315-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
316-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

CASILLA	CAUSA DE RECUESTO
317-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
317-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
319-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
414-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
416-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
417-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
419-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
419-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
419-E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
420-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
421-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
421-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
423-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
424-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
424-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
980-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
980-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
980-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
981-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
981-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
982-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
982-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
982-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

CASILLA	CAUSA DE RECuento
984-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
984-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
985-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
986-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
986-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
987-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
987-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
988-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
988-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
989-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
989-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
990-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
990-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
991-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
991-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
992-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
993-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
994-C1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
995-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
995-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
996-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
997-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
997-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS

CASILLA	CAUSA DE RECuento
998-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1000-S1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1001-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1001-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1003-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1003-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1004-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1005-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1006-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1007-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1008-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1008-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
1009-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1010-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1010-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1010-S1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1011-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1011-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
1012-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1013-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1015-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1016-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1018-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

CASILLA	CAUSA DE RECUESTO
1019-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
1019-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1020-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1021-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1022-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1022-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1023-S1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1024-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1025-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1026-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1027-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1027-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1028-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1029-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1029-C1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1030-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1030-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
1030-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
1031-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1032-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1032-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
1032-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1033-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

CASILLA	CAUSA DE RECUESTO
1034-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1034-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
1035-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1035-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1036-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1036-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1037 C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1038-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1039-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1039-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1041-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1041-S1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1042-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1044-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1045-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
1046-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1047-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1047-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1048-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1049-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1049-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1050-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1050-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

CASILLA	CAUSA DE RECUESTO
1051-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
1051-C1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1052-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1053-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1054-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1054-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1056-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA
1057-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1058-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1058-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANES
1059-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA
1059-C1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1059-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANES
1060-C1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1060-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANES
1061-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1061-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1062-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1062-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1062-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1062-C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1063-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁLCULO DE LA CASILLA
1063-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANES

CASILLA	CAUSA DE RECUESTO
1065-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
1066-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
1066-C3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1067-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1068-B	NO SE TIENE EL ACTA
1068-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
1069-B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1069-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
1070-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
1071-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
1072-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1072-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1072-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1072-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1073-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1073-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1074-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1074-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1075-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1075-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1075-E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1076-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1076-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

CASILLA	CAUSA DE RECUESTO
1077-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
1079-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
1079-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
1079-E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
1080-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
1080-E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1081-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1081-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
1082-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
1082-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1084-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
1084-E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1086-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1086-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
1087-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1087-C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
1088-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1089-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1089-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1089-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
1089-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1089-C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

CASILLA	CAUSA DE RECUESTO
1089-C5	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
1089-C6	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1089-C8	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1089-C9	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1089-C11	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1089-C12	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1090-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
1090-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1091-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1091-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
1091-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1091-C4	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1091-C5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1092-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1092-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1093-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1529-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1529-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1530-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1530-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1530-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1531-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1532-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES

CASILLA	CAUSA DE RECUESTO
1532-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
1533-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1533-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1534-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1534-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
1535-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1535-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1536-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1536-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1537-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1537-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1537-S1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1539-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1539-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1539-C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1540-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1541-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1541-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1542-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1543-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1543-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1544-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1544-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

CASILLA	CAUSA DE RECuento
1545-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1545-C2	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1545-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
1545-C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1546-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1546-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1546-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1547-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
1548-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1548-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1548-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1548-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1549-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1549-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1549-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1551-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1551-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1552-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1552-C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1554-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1555-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1798-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1798-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

CASILLA	CAUSA DE RECuento
1799-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1799-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1799-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
1800-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1800-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1801-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1802-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1802-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1803-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1804-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1805-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1806-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1808-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1808-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1809-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1809-C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1810-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1810-C2	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1810-C3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1810-C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1810-C5	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
1811-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1812-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

CASILLA	CAUSA DE RECuento
1813-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1813-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1814-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1814-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1814-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1815-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1815-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1818-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1818-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1820-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1821-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1822-B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1822-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
1823-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
1824-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
1824-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1825-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1826-B	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
1827-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1828-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1828-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1828-C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
1829-B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES

CASILLA	CAUSA DE RECUESTO
2607-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
2607-C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
2608-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
2608-C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
2609-B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

En relación con lo anterior, conviene recordar que la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, respecto de las casillas antes mencionadas fue analizada por esta Sala Superior mediante sentencia incidental emitida el pasado tres de agosto del año que transcurre, con lo que se demuestra que la petición antes mencionada ya fue estudiada por este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que faculta a las Salas de este Tribunal Electoral a conocer de manera incidental sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, atendiendo a las reglas que se desprenden del propio numeral.

Aunado a lo anterior, importa destacar los argumentos que se desprenden del cuadro que antecede, no se relacionan con causales de nulidad de votación recibida en casilla, al no estar contempladas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Incluso, de la lectura del apartado correspondiente de la demanda, se advierte que la pretensión de la coalición, en

cuanto a este grupo de casillas, se dirige a que esta Sala Superior ordene el nuevo recuento, cuestión que, como ya se demostró, ha sido estudiada.

Por todo lo anterior, al haberse estudiado la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, las casillas referidas en el cuadro que antecede no serán estudiadas por causal de nulidad de votación, salvo que se enlisten en otro apartado de la demanda y se cumpla con los requisitos esenciales para su estudio (señalar hechos, y circunstancias en las que acontecieron las irregularidades que alega).

Finalmente, conviene destacar que si la pretensión de la parte actora, además de la solicitud de recuento, se encuentra relacionada con la actualización de un supuesto de nulidad de votación en las casillas antes mencionadas, a partir de los razonamientos que se desprenden de la tabla insertada en párrafos anteriores, la misma resulta infundada dado que las alegaciones hechas valer, tal como se evidenció con anterioridad, no tiene que ver con alguna causal de nulidad de votación recibida en casilla establecida en el artículo 75 de la Ley adjetiva de la materia, sino, como ya se dijo, con una pretensión de nuevo escrutinio y cómputo que ya fue estudiada.

QUINTO. Resultado de la diligencia de apertura de paquetes, incidente sobre calificación de votos y cómputo firme. Previamente al estudio de las causas de nulidad previstas en el artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es preciso señalar que los efectos de modificación a que se refiere el artículo 56, párrafo 1, inciso b) de la ley citada,

cuando se actualicen los supuestos de nulidad respectivos, debe partirse necesariamente de la existencia de un cómputo distrital firme en sede administrativa, es decir, que éste no hubiere sido controvertido por error aritmético, o bien que al haberse ordenado la apertura de paquetes electorales para un nuevo escrutinio y cómputo de casillas, el cómputo original emitido por el Consejo Distrital ya hubiere sido corregido, mediante las variaciones que hubieren tenido los votos en las distintas casillas por la apertura ordenada en sede jurisdiccional.

Por tanto, los resultados del nuevo escrutinio y cómputo sustituyen a los anotados por los funcionarios de las mesas directivas de casillas el día de la elección.

Cabe señalar que mediante resolución interlocutoria de tres de agosto de este año, esta Sala Superior acogió la pretensión de la coalición actora de llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo en **diecinueve (19) casillas** identificadas como **310-C2, 421-C1, 982-C2, 1001-B, 1028-B, 1030-B, 1041-S1, 1051-C1, 1052-B, 1061-C1, 1075-B, 1089-C11, 1090-C1, 1529-B, 1530-C3, 1549-C1, 1551-B, 1551-C1** y **1552-C3**, que fueron instaladas en el distrito electoral federal 16 del Estado de Veracruz, con cabecera en Córdoba.

En ejecución de dicha determinación, el ocho de agosto se realizó la diligencia jurisdiccional de recuento de los sufragios en los términos ordenados por esta Sala Superior.

Los resultados de la diligencia mencionada, y los votos sometidos a la calificación de esta Sala Superior, son los que se reflejan en la gráfica que se insertará enseguida.

Cabe señalar que las cantidades asentadas en los cuadros se refieren a la variación que con motivo de la apertura de paquetes electorales ordenada, sufrió el número de votos asignados a cada opción (partidos, coaliciones, candidatos no registrados y votos nulos).

Esta variación que sufrió cada opción, será sumada respecto del total de casillas con paquetes electorales aperturados, para realizar el ajuste que corresponda, en las cantidades asentadas originalmente en las actas de cómputo distrital.

SUP-JIN-216/2012

Casilla	PAN			PRI			PRD			PVEM			PT			MC			Nueva_Alianza			PRI_PVEM			PRD_PT_MC			PRD_PT			PRD_MC			PT_MC			Numero_Votos_Nulos			Num_Votos_Candidatos_No_Reg			Total					
	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF			
1001-B1	163	163	0	71	71	0	72	72	0	2	2	0	11	11	0	10	10	0	8	8	0	18	18	0	42	42	0	8	8	0	2	2	0	2	2	0	2	2	0	10	10	0	0	0	0	419	419	0
1028-B1	114	114	0	71	71	0	68	65	-3	10	10	0	8	8	0	4	4	0	5	5	0	20	20	0	24	26	2	2	3	1	2	2	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	329	329	0		
1030-B1	143	143	0	131	132	1	74	73	-1	1	1	0	5	5	0	3	3	0	4	4	0	39	39	0	23	22	-1	3	3	0	1	1	0	0	0	0	3	4	1	0	0	0	430	430	0			
1041-S1	241	241	0	152	150	-2	207	207	0	5	5	0	10	10	0	17	17	0	9	9	0	40	42	2	62	63	1	5	4	-1	2	2	0	0	0	0	5	5	0	0	0	0	755	755	0			
1051-C1	238	238	0	79	79	0	94	95	1	7	7	0	10	10	0	8	8	0	8	8	0	14	14	0	36	36	0	5	5	0	2	2	0	3	3	0	12	12	0	0	0	0	516	517	1			
1052-B1	198	198	0	68	68	0	74	74	0	3	2	-1	6	6	0	21	21	0	3	3	0	18	18	0	13	13	0	6	6	0	1	1	0	0	0	0	6	7	1	1	1	0	418	418	0			
1061-C1	98	100	2	60	58	-2	42	42	0	0	0	0	4	4	0	2	2	0	6	6	0	24	24	0	12	12	0	6	6	0	0	0	0	0	0	0	7	7	0	0	0	0	261	261	0			
1075-B1	96	96	0	88	88	0	48	48	0	3	3	0	7	7	0	1	1	0	1	1	0	22	22	0	9	9	0	6	6	0	0	0	0	0	0	0	9	9	0	0	0	0	290	290	0			
1089-C11	176	176	0	145	143	-2	60	60	0	2	2	0	3	3	0	3	3	0	5	5	0	40	42	2	16	16	0	4	4	0	1	1	0	1	1	0	6	6	0	0	0	0	462	462	0			
1090-C1	188	188	0	57	57	0	83	83	0	2	2	0	3	3	0	7	7	0	5	5	0	21	21	0	36	36	0	7	7	0	2	2	0	1	1	0	9	9	0	0	0	0	421	421	0			
1529-B1	170	170	0	94	94	0	94	94	0	1	1	0	9	9	0	11	10	-1	11	11	0	13	13	0	17	17	0	6	6	0	3	3	0	0	1	1	13	13	0	0	0	0	442	442	0			
1530-C3	142	142	0	70	70	0	81	81	0	4	4	0	8	8	0	12	12	0	8	8	0	20	20	0	20	20	0	5	5	0	2	2	0	0	0	0	13	13	0	1	1	0	386	386	0			
1549-C1	163	163	0	43	43	0	104	104	0	6	6	0	8	8	0	11	11	0	4	4	0	17	17	0	27	27	0	2	2	0	4	4	0	0	0	0	6	6	0	0	0	0	395	395	0			
1551-B1	118	118	0	42	42	0	48	48	0	3	3	0	7	7	0	5	5	0	6	6	0	15	15	0	14	14	0	3	3	0	1	1	0	2	2	0	5	5	0	0	0	0	269	269	0			
1551-C1	99	99	0	61	61	0	50	50	0	3	3	0	4	4	0	6	6	0	3	3	0	21	21	0	21	21	0	3	3	0	2	2	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	276	276	0			
1552-C3	186	186	0	87	87	0	81	81	0	5	5	0	5	5	0	9	9	0	12	12	0	21	21	0	31	31	0	4	4	0	1	1	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	446	446	0			
310-C2	219	219	0	166	166	0	60	60	0	5	5	0	4	4	0	6	6	0	7	7	0	25	25	0	15	15	0	7	7	0	1	1	0	2	2	0	7	7	0	0	0	0	524	524	0			
421-C1	153	153	0	95	95	0	101	101	0	2	2	0	3	3	0	3	3	0	7	7	0	34	34	0	22	22	0	6	6	0	0	0	0	1	1	0	10	10	0	0	0	0	437	437	0			
982-C2	181	181	0	72	71	-1	81	81	0	1	1	0	6	6	0	2	2	0	7	7	0	24	25	1	30	30	0	5	5	0	2	2	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	413	413	0			

En la gráfica anterior se aprecia en la columna correspondiente a cada partido político o coalición, candidatos no registrados o votos nulos, las variaciones que tuvieron estos rubros.

En dicha gráfica “**CO**” hace referencia al cómputo original; “**NEC**” al recuento; y, “**DIF**” a la diferencia que, en su caso se presenta.

Además de lo anterior se tomará en cuenta el resultado de la calificación del voto que fue motivo de diferendo durante la diligencia de apertura de paquetes electorales realizada el ocho de agosto, el cual se toma de la resolución incidental a que se refiere el resultando IX de esta resolución, donde se determinó, en esencia que el voto reservado, correspondiente a la casilla 1041 S1, debe ser considerado válido, y a favor de la coalición actora.

Hecho lo anterior, la sumatoria del voto que ha sido calificado, se aprecia en la siguiente gráfica:

RESULTADOS	VOTO CALIFICADO
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	-
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	-
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	-
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	-
 PARTIDO DEL TRABAJO	-

RESULTADOS	VOTO CALIFICADO
 MOVIMIENTO CIUDADANO	-
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	-
 COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	-
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT-MC)	1
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-PT)	-
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PRD-MC)	-
 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (PT-MC)	-
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	-
VOTOS NULOS	-
VOTACIÓN TOTAL	-

La suma de dichas variaciones, positivas o negativas que tuvo el cómputo de votos en cada casilla, se restarán o sumarán, según se trate, al cómputo original realizado por el consejo distrital responsable, lo que se evidencia en la siguiente tabla, en la que también se advierte la variación entre ambos cómputos:

PARTIDO	COMPUTO OFICIAL	CÓMPUTO MODIFICADO	VARIACIÓN
 Partido Acción Nacional	73724	73726	2
 Partido Revolucionario Institucional	41681	41675	-6
 Partido de la Revolución Democrática	36648	36645	-3
 Partido Verde Ecologista de México	1671	1670	-1
 Partido del Trabajo	2548	2548	0
 Movimiento Ciudadano	3021	3020	-1
 Partido Nueva Alianza	2819	2819	0
 Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	10391	10396	5
 Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	10696	10698	2
 Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	2002	2002	0
 Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	707	707	0
 Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	282	283	1
 Votos Nulos	3615	3617	2
 Votos Candidatos No Registrados	63	63	0
Votos Válidos	186253	186252	-1
Votación Total	189868	189869	1

Obtenida que fue la sumatoria de los votos calificados para cada opción, éstos se tomarán en cuenta para obtener

un nuevo cómputo corregido, conforme a las variaciones derivadas de la diligencia de apertura de paquetes y de la calificación de votos.

Sobre el particular, conviene precisar que del acta de cómputo distrital impugnada se desprende, como parte del resultado de la votación, tres apartados relativos a:

a) Total de votos en el distrito.- Cuadro en el que se contienen los votos para cada partido y para cada coalición y combinación de coalición.

b) Distribución final de votos a partidos políticos y a partidos coaligados.- Que contiene el número de votos que se asigna, de manera individual a cada instituto político; y,

c) Votación final obtenida por los candidatos.- Conformada por el total de votos a favor del candidato, de acuerdo con la suma de cada sufragio en favor de las opciones políticas que lo postularon al cargo de elección popular.

De acuerdo con lo anterior, con motivo del nuevo recuento, lo procedente es modificar los tres resultados consignados en el acta de cómputo distrital impugnada, para lo cual será necesario substraer los resultados de las citadas mesas directivas de casilla.

Esta operación, comúnmente denominada **modificación del cómputo distrital** se desarrollara en tres apartados.

En primer término, se modificará el total de votos del distrito de acuerdo con la información de las casillas recontadas , con ello se obtendrá el *TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO*.

Una vez realizada esta operación, a continuación se modificará la segunda tabla contenida en el acta de cómputo distrital denominada *DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y PARTIDOS COALIGADOS*.

Para ello se seguirán las reglas establecidas en el artículo 295, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber::

“Artículo 295.

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

...

c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación”.

Por tanto, las operaciones a realizar en esta etapa son:






a) Primero se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o de la constancia individual de recuento.

b) Los votos se distribuirán igualitariamente entre los partidos que integran la coalición.

c) En el supuesto de existir fracción, los votos correspondientes se otorgarán a los partidos de más alta votación.

Finalizada esa operación, se procederá a modificar la tercer y última tabla contenida en el acta de cómputo distrital denominada *VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS*, con la aclaración de que en el supuesto de coaliciones electorales, los datos de votación contenidos en la constancia de recuento individual, se sumarán los votos obtenidos por cada partido integrante de la coalición en lo individual y aquellos en los que los electores marcaron algunos o todos los emblemas de los partidos que integran esa misma coalición.

De acuerdo con lo anterior, el cómputo firme en el distrito impugnado queda de la siguiente forma:

CÓMPUTO FIRME TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		CÓMPUTO DISTRITAL
	Partido Acción Nacional	73726
	Partido Revolucionario Institucional	41675
	Partido de la Revolución Democrática	36645
	Partido Verde Ecologista de México	1670
	Partido del Trabajo	2548

CÓMPUTO FIRME TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		CÓMPUTO DISTRITAL
	Movimiento Ciudadano	3020
	Partido Nueva Alianza	2819
	Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	10396
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	10698
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	2002
	Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	707
	Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	283
	Votos Nulos	3617
	Votos Candidatos No Registrados	63
	Votos válidos	186252
TOTAL	VOTACIÓN TOTAL	189869

Los cómputos mencionados, incluidas las respectivas distribuciones **sustituyen para todos los efectos legales** a los realizados originalmente por el consejo distrital responsable, y de manera conjunta forman el **cómputo firme a partir del cual se emprenderá** el análisis de las causales de nulidad de votación recibida en casilla que se desprenden del escrito de demanda.

SEXTO. Alegaciones relacionadas con el tema de irregularidades graves durante la preparación del proceso

electoral y desarrollo de las campañas. En el escrito de demanda de juicio de inconformidad, la coalición actora refiere que existieron irregularidades graves, en términos de la equidad de la elección (rebase de topes de gastos de campaña y compra y coacción del voto) por parte de la coalición “Compromiso por México. Sostiene además, que en el 16 Distrito Electoral Federal de Córdoba, Veracruz, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como su candidato a la Presidencia de la República realizaron compra y coacción de voto y usaron recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida.

En otro orden de ideas, los actores manifiestan que la autoridad electoral administrativa, así como la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, no realizaron las acciones jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se realizaran actos de compra y coacción de los votos consignados en las quejas cuyo número de expediente es: Q-UFRPP 61/12 (entrega de tarjetas y compra de voto), Q-UFRP 22/2012 (Queja por violación al tope de gastos de campaña a cargo del C. Enrique Peña Nieto).

Todo lo cual, en opinión de los actores, se tradujo en que las autoridades antes señaladas no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades todos fuera de la ley.

Antes de dar respuesta a los argumentos transcritos, se estima conveniente exponer lo siguiente:

De conformidad con el artículo 41, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se ha establecido un sistema de medios de impugnación en los términos que señalan la propia constitución y la ley, el cual da definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantiza la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación.

En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece el juicio de inconformidad como el mecanismo jurídico para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

De conformidad con el artículo 50, párrafo 1, inciso a), de la citada ley adjetiva electoral, mediante el juicio de inconformidad, son impugnables en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los actos siguientes:

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en casillas, o por error aritmético; y

II. Por nulidad de toda la elección.

Ahora bien, en la elección de que se trata, si se pretenden impugnar los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, el medio de impugnación se presenta ante el consejo distrital que corresponda, dentro de los cuatro días siguientes a que concluya la práctica de los cómputos distritales, como se establece en el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la ley de medios de impugnación.

Si se pretende impugnar toda la elección presidencial, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 del referido artículo 55, el juicio de inconformidad se presenta a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a que el secretario ejecutivo informe al Consejo General del Instituto Federal Electoral, del resultado de las sumas de las actas de cómputo distrital de dicha elección, por partido y candidato. Este medio de impugnación se presenta ante el propio Consejo General, como se establece en el artículo 53, párrafo 5, del ordenamiento procesal que se consulta.

Es de hacer énfasis en que mediante el juicio de inconformidad en que se impugna toda la elección presidencial es posible analizar cualquier tipo de irregularidad que se plantee, siempre que no esté vinculada con la pretensión de lograr la nulidad de la votación recibida en casillas o la corrección de algún error aritmético, ya que estos casos deben plantearse en el juicio de inconformidad en el que se cuestionen los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de que se trate.

De lo anteriormente expuesto se sigue que **los resultados consignados en las actas de cómputo distrital**

de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente pueden impugnarse: A. Por nulidad de la votación recibida en casilla, o **B.** Por error aritmético.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52, párrafo 1, incisos c) y d), de la ley de medios de impugnación, para el caso de que se impugnen los resultados del acta de cómputo distrital por nulidad de la votación recibida en casillas, el actor debe cumplir con el requisito de hacer mención individualizada de las casillas cuya votación solicita sea anulada y la causal que se invoque para cada una de ellas; y si los resultados del acta de impugnan por error aritmético, debe hacer el señalamiento del error.

Por otro lado, si se impugna toda la elección presidencial, en el juicio de inconformidad que se promueve deben alegarse aquellas situaciones que estén desvinculadas de la actuación de los funcionarios de casilla, o del error aritmético.

Por tanto, de conformidad con el marco jurídico antes analizado, en el juicio de inconformidad mediante el que se impugnan los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, únicamente procede examinar las irregularidades vinculadas con la solicitud de nulidad de votación recibida en las casillas que de manera específica se identifiquen, o bien por error aritmético; quedando en consecuencia, vedada cualquier posibilidad jurídica de estudiar actos que se invoquen y que no guarden relación directa con los tópicos citados.

Tal situación no implica denegación de justicia, pues como ya ha quedado expuesto, es mediante el juicio de inconformidad en el que se impugna toda la elección presidencial, en el que la parte inconforme tiene la posibilidad jurídica de alegar cualquier tipo de irregularidades que no guarden relación con la nulidad de la votación recibida en casillas o el error aritmético.

Ahora bien, en el caso que se examina, la coalición actora impugna los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección presidencial. Luego, con relación a los agravios que han quedado transcritos, esta Sala Superior considera lo siguiente:

La parte accionante expone que durante la preparación del proceso electoral y desarrollo de las campañas existieron irregularidades graves en términos de equidad de la elección integrados por el rebase de topes de gastos de campaña y compra y coacción del voto por parte de la coalición d Compromiso por México y de su candidato Enrique Peña Nieto.

Dicho agravio se juzga **inoperante**, pues cualquier irregularidad al principio de equidad es una cuestión que debe plantearse ante el juicio de inconformidad que se presente para impugnar toda la elección presidencial, y no en el juicio mediante el que se controvierten los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, en el cual, sólo es posible examinar las causas de nulidad que se invoquen para las casillas que se identifiquen plenamente, o por error aritmético.

SÉPTIMO. Habiéndose estudiado los disensos relacionados con pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de diversas casillas; realizada la modificación al cómputo distrital, con motivo del resultado del recuento ordenado por esta Sala Superior; así como, una vez atendidas las alegaciones relacionadas con el tema de *irregularidades graves durante la preparación del proceso electoral y desarrollo de las campañas*, en los considerandos que anteceden, lo procedente es analizar las casillas en las que la coalición actora hace valer diversas causas de nulidad de votación recibida en casillas, previstas por el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El análisis respectivo se llevará a cabo en los siguientes apartados tomando en consideración las causales de nulidad de votación enunciadas por el actor en su escrito de demanda.

1. Apartados de la demanda en los que se alegan causales g) a k) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La coalición actora, señala que se actualizan diversas causales de nulidad de votación recibida en casilla, contempladas en el artículo 75, párrafo 1, incisos **g)**, **h)**, **i)**, **j)** y **k)**, de la Ley adjetiva de la materia, mismas que se citan a continuación:

1.1. Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley.

Del análisis del escrito de demanda se advierte que la coalición actora, respecto de la causa de nulidad citada en el párrafo anterior, señala que las irregularidades detectadas fuera del marco legal conforman el margen de determinancia en ciertas casillas, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tenían la facultad de ejercer su derecho de voto y que al hacerlo afectaron la certeza de la votación.

En relación con lo anterior afirma que se actualiza la causa de nulidad en **cinco (5) casillas** que inserta en un cuadro esquemático y que se identifican a continuación: **420 B, 1030 C1, 1807 C2, 1808 C1 y 1823 B.**

Esta Sala Superior considera que el agravio hecho valer respecto de este grupo de casillas es **infundado**, dado que la parte actora no expone circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de las personas a las que, según la coalición actora, se les permitió sufragar sin contar con credencial para votar con fotografía, o bien, sin aparecer en la lista nominal de electores de la casilla correspondiente.

En efecto, la parte actora se limita a señalar las casillas en las que aduce la irregularidad y a comparar diversos datos consignados en el acta de escrutinio y cómputo correspondientes a ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, boletas extraídas de la urna (votos) y resultado de la votación, sin que lo anterior demuestre que ciertas personas hayan sufragado sin tener derecho a ello, por no aparecer en el listado nominal o bien, por no contar con credencial para votar.

Por ello, como se adelantó, lo alegado al respecto resulta **infundado**.

1.2. Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada.

1.3. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

1.4. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.

En relación con los supuestos de nulidad de votación recibida en casilla identificados en los numerales **1.2. 1.3 y 1.4**, los agravios manifestados son **infundados** dado que la coalición enjuiciante se limita a señalar, de manera imprecisa y vaga, hechos genéricos relacionados con la causa de nulidad en comento, pero sin identificar las casillas en las que, según su dicho, acontecieron esos hechos ni precisar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que supuestamente acontecieron.

En esta lógica, esta Sala Superior estima que la coalición impetrante incumple con el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en individualizar las casillas cuya votación se impugna.

En efecto, no basta con hacer alusión a alguna causa de nulidad de votación recibida en casilla para estar en aptitud de analizar las irregularidades, alegadas sino que es necesario que el promovente precise las casillas en las que considera que se suscitaron dichas irregularidades, además de los hechos (circunstancias de tiempo, modo y lugar) en que se llevaron a cabo, lo que en la especie no acontece, razón por la cual deviene **infundado** lo alegado respecto de las causas de nulidad de votación recibida en casilla antes identificadas.

1.5. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Respecto de la causal en estudio, la coalición actora aduce que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso k), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **una (1)** casilla, identificada como **312 B**.

En su demanda, la actora manifiesta que en dicha mesa directiva de casilla *se entregan obsequios a cambio de votos por el PRI en un vehículo tripulado por la C. Sebastiana Díaz Ramón*.

La hipótesis contenida en el inciso k) del precepto citado, prevé una causa de nulidad genérica de votación recibida en casilla diferente a las enunciadas en los demás incisos, ya que, aun cuando se trata de disposiciones que

pueden tener un mismo efecto jurídico, como lo es la nulidad de la votación recibida en casilla, poseen elementos normativos distintos.

Así lo ha considerado esta Sala Superior en la jurisprudencia intitulada "NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA."

Los elementos que integran la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso k), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son los siguientes:

1) Que existan irregularidades graves plenamente acreditadas; entendiéndose como "irregularidades graves". Todos aquellos actos contrarios a la ley, que produzcan consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación y que generen incertidumbre respecto de su realización, las cuales deben estar apoyadas con los elementos probatorios conducentes.

2) Que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo. Se refiere a todas aquellas irregularidades que no fueron subsanadas en su oportunidad y que hayan trascendido al resultado de la votación, incluyéndose aquéllas que pudiendo haber sido reparadas, no se hubiera hecho tal reparación durante la jornada electoral.

3) Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación. Lo que sucede cuando se advierta en forma

manifiesta que la votación no se recibió atendiendo el principio constitucional de certeza que rige la función electoral, esto es, que no se garantice al elector que su voluntad emitida a través del voto, ha sido respetada, y

4) Que sean determinantes para el resultado de la votación. Lo que se establece atendiendo a los criterios cuantitativo o aritmético y cualitativo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis relevante de rubro “NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. ELEMENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSA GENÉRICA (Legislación del Estado de México y similares).”

Con relación al término “determinante”, esta Sala Superior emitió la jurisprudencia 39/2002 bajo el rubro “NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO.”

Cabe señalar que para la actualización de esta causal de nulidad de votación recibida en casilla, no es indispensable que las irregularidades ocurran durante la jornada electoral, es decir, desde las ocho horas del primer domingo de julio del año de la elección, hasta la clausura de la casilla, sino simplemente, que aquéllas no sean reparables en esta etapa, tal como lo dispone el enunciado legal en que se contiene. Por ende, las irregularidades a que se refiere la causal de nulidad de mérito, pueden actualizarse antes de las ocho horas del primer domingo de julio del año de la elección,

así como durante la jornada electoral o con posterioridad a la misma, siempre que los actos o las conductas de que se trate trasciendan a la etapa de la jornada electoral y repercutan directamente en el resultado de la votación.

Asimismo, conviene aclarar que la suma de irregularidades con las que se pretenda acreditar causas de nulidad específicas contenidas en los incisos del a) al j), del párrafo 1 del artículo 75 de la ley adjetiva que se consulta, en manera podrán configurar la causal de nulidad genérica. Al respecto, resulta aplicable la citada jurisprudencia 40/2002, emitida por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en las páginas 438 y 439 de *la Compilación de Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2012*, bajo el rubro “NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA”.

En lo concerniente a la casilla impugnada (312 B), el actor alega la entrega de obsequios a cambio de votos.

Al respecto, de la revisión de las copias certificadas de las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo de la casilla antes mencionada no se advierte la existencia de alguna irregularidad acontecida al seno de la misma, pues los apartados de ambas actas, destinados a anotar los incidentes presentados durante la instalación de la casilla, el desarrollo de la votación, el cierre de la misma o el escrutinio y cómputo, aparecen sin alguna anotación.

Aunado a lo anterior, obra agregado a los autos del expediente en que se actúa una certificación expedida por el Consejero Presidente del órgano distrital señalado como responsable en la que hace constar que en dicha casilla no se encontró hoja de incidentes dentro del paquete correspondiente.

Dicho documento merece pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así las cosas, se concluye que en autos no obra constancia alguna que sirva de apoyo para sustentar la alegación del actor consistente en la entrega de obsequios, por lo que la coalición actora se incumple con la carga probatoria a que se encuentra sujeta en términos del artículo 15, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es por todo lo anterior, que el agravio hecho valer se califica como **infundado**.

2. Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.

Respecto de la causal en estudio, la coalición actora aduce que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso f, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en un total de **cuarenta y dos (42)** casillas,

mismas que se señalan a continuación: **295-B, 301-B, 318-B, 318-C1, 415-B, 420-B, 422-B, 423-B, 1002-B, 1008-C1, 1012-C1, 1014-C1, 1029-C2, 1030-C1, 1033-C2, 1045-B, 1056-C1, 1077-E1, 1079-B, 1083-C1, 1084-C2, 1085-B, 1085-C1, 1089-C3, 1089-C6, 1089-C10, 1093-B, 1540-C1, 1541-B, 1553-B, 1553-C1, 1806-B, 1807-C2, 1808-C1, 1817-B, 1817-C1, 1818-B, 1822-C2, 1823-B, 1824-C1, 1829-C1 y 2607-C2.**

En su demanda, la actora inserta una tabla en la que identifica la casilla impugnada y los hechos que considera actualizan la causal de nulidad bajo estudio, la cual se transcribe enseguida:

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
0295	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1895 a 1258 y Total de boletas Recibidas 176 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
0301	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9231 a 8564 y Total de boletas Recibidas 201 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRLANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 668, Total de Boletas Sobrantes 201 y Total de boletas Extraídas 465 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 465 y Total de Ciudadanos que Votaron 467 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
0318	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 28393 a 27639 y Total de boletas Recibidas 209 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRLANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 755, Total de Boletas Sobrantes 209 y Total de boletas Extraídas 544
0318	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 29147 a 28394 y Total de boletas Recibidas 221 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRLANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 754, Total de Boletas Sobrantes 221 y Total de boletas Extraídas 535 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 535 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 532
0415	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		Folios de 1576 a 903 y Total de boletas Recibidas 158 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 516 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 514 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 8
0420	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7716 a 7034 y Total de boletas Recibidas 150 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 683, Total de Boletas Sobrantes 150 Y Total de boletas Extraídas 532 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 532 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 529 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 21 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
0422	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10263 a 9545 y Total de boletas Recibidas 177 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
0423	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10828 a 10264 y Total de boletas Recibidas 145 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 420 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 419 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
1002	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 28473 a 28397 y Total de boletas Recibidas 201 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 728, Total de Boletas Sobrantes 201 y Total de boletas Extraídas 526
1008	C1	
1012	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 38805 a 38283 y Total de boletas Recibidas 184 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 339 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 338 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 8
1014	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 40945 a 40329 y Total de boletas Recibidas 234 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 617, Total de Boletas Sobrantes 234 y Total de boletas Extraídas 392 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 392 y Total de Ciudadanos que Votaron 393
1029	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 53226 a 52728 y Total de boletas Recibidas 212 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		BOLETAS SOBREPANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 519, Total de Boletas Sobrepantes 212 y Total de boletas Extraídas 298 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 298 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 296
1030	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 54567 a 53908 y Total de boletas Recibidas 266 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREPANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 660, Total de Boletas Sobrepantes 266 y Total de boletas extraídas 395 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 395 y Total de Ciudadanos que Votaron 393 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 395 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 380
1033	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 60573 a 60040 y Total de boletas Recibidas 190 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 344 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 341 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
1045	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 71422 a 70696 y Total de boletas Recibidas 210 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREPANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 727, Total de Boletas Sobrepantes 210 y Total de boletas Extraídas 520 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 520 y Total de Ciudadanos que Votaron 560 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 520 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 517
1056	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 83102 a 82458 y Total de boletas Recibidas 259 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREPANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 645, Total de Boletas Sobrepantes 259 y Total de boletas Extraídas 385 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 385 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 380
1077	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 113980 a 113485 y Total de boletas Recibidas 157
1079	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 115256 a 114727 y Total de boletas Recibidas 155 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREPANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 530, Total de Boletas Sobrepantes 155 y Total de boletas Extraídas 370
1083	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		Folios de 121353 a 120613 y Total de boletas Recibidas 232 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREPANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 741, Total de Boletas Sobrepantes 232 y Total de boletas Extraídas 506 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
1084	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 123961 a 123340 y Total de boletas Recibidas 221 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREPANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 622, Total de Boletas Sobrepantes 221 y Total de boletas Extraídas 403 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 403 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 400
1085	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 126020 a 125303 y Total de boletas Recibidas 226 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREPANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 718, Total de Boletas Sobrepantes 226 y Total de boletas Extraídas 479
1085	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 126738 a 126021 y Total de boletas Recibidas 210 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREPANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 718, Total de Boletas Sobrepantes 210 y Total de boletas Extraídas 521 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 521 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 507
1089	C3	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 469 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 466 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 12
1089	C6	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 435 y Total de Ciudadanos que Votaron 465
1089	C10	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 138052 a 137329 y Total de boletas Recibidas 267 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 457 y Total de Ciudadanos que Votaron 456 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 457 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 455
1093	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 147883 a 147173 y Total de boletas Recibidas 206 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREPANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 711, Total de Boletas Sobrepantes 206 y Total de boletas extraídas 506 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 506 y Total de Ciudadanos que Votaron 508
1540	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15875 a 15721 y Total de boletas Recibidas 119 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 367 y Total de Ciudadanos que Votaron 368 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 367 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 300
1541	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16760 a 16208 y Total de boletas Recibidas 170 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 553, Total de Boletas Sobrantes 170 y Total de boletas extraídas 382 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 382 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 380
1553	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 42455 a 41845 y Total de boletas Recibidas 179
1553	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 43065 a 42456 y Total de boletas Recibidas 151 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 610, Total de Boletas Sobrantes 151 y Total de boletas extraídas 461 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
1806	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10921 a 10177 y Total de boletas Recibidas 278 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
1807	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13347 a 12788 y Total de boletas Recibidas 178 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 560, Total de Boletas Sobrantes 178 y Total de boletas Extraídas 380 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 380 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 379 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
1808	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14745 a 14047 y Total de boletas Recibidas 208 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 491 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 490 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
1817	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 29822 a 29300 y Total de boletas Recibidas 186 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 523, Total de Boletas Sobrantes 186 y Total de

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		boletas extraídas 338
1817	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 30344 a 29823 y Total de boletas Recibidas 173 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 522, Total de Boletas Sobrantes 173 y Total de boletas extraídas 353 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 353 y Total de Ciudadanos que Votaron 352 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 353 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 344
1818	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 311 y Total de Ciudadanos que Votaron 391
1822	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 34950 a 34289 y Total de boletas Recibidas 233 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 662, Total de Boletas Sobrantes 233 y Total de boletas extraídas 428 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 428 y Total de Ciudadanos que Votaron 429 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 428 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 425 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 8
1823	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 35690 a 34951 y Total de boletas Recibidas 193 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 547 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 544 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
1824	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 37743 a 37088 y Total de boletas Recibidas 143 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 656, Total de Boletas Sobrantes 143 y Total de boletas extraídas 512
1829	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 43069 a 42465 y Total de boletas Recibidas 198
2607	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1718 a 1147 y Total de boletas Recibidas 149 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas extraídas 423 y Total de Ciudadanos que Votaron 422 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 7

Antes de emprender el análisis de las citadas mesas directivas de casilla, conviene precisar que en el estudio de los

agravios relativos al error en el cómputo de los votos, en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debe estarse a lo siguiente.

Para tener por acreditada la causal de nulidad en comento, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

- a)** Que exista error o dolo en el cómputo de votos; y
- b)** Que sea determinante para el resultado de la votación.

Al respecto, se requiere que se actualicen ambos elementos para tener por acreditada la causal de nulidad, de lo contrario, la votación debe preservarse.

Como se advierte, la causa de nulidad prevista en el mencionado artículo tiene que ver con cuestiones que provocan la existencia de error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, los datos que se deben verificar para determinar si existió ese error son los que están referidos a votos y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere, precisamente, a votos.

Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, deben compararse, de ser el caso, tres rubros fundamentales que se desprenden de las actas de escrutinio y cómputo, consistentes en: **a)** *total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores*; **b)** *boletas sacadas de la urna (votos)*, y **c)** *Resultado de la votación*.

En el mismo tenor, también se ha considerado que los rubros correspondientes a *boletas recibidas* (obtenido del acta de jornada electoral) y *boletas sobrantes* (obtenido del acta de escrutinio y cómputo), sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se advierte en la jurisprudencia identificada con la clave 8/97, emitida por esta Sala Superior y consultable a fojas trescientas nueve (309) a trescientas doce (312) de la "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, cuyo rubro es el siguiente: "ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN".

Con base en lo anterior y a los elementos previstos en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se examinarán las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, siempre que se invoque error en el cómputo.

Ahora bien, para estar en posibilidad de llevar a cabo el estudio anunciado, se tomará en consideración el contenido de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla; en su caso, las actas circunstanciadas de los grupos de recuento; en su caso, las constancias individuales levantadas por los grupos de trabajo; las actas circunstanciadas de recuento parcial de cada uno de los cuatro grupos de trabajo; el acta

circunstanciada del registro de votos reservados correspondiente; los listados nominales de electores; las actas de jornada electoral; los recibos entrega de documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla; las hojas de incidentes; y, en general, los documentos expedidos por la autoridad responsable en ejercicio de sus funciones, los cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Establecido lo anterior, a continuación se procede al análisis de las casillas antes mencionadas, el cual se lleva a cabo en los siguientes grupos.

Previo al estudio anunciado, es importante señalar que durante el desarrollo del análisis en cuestión, puede haber casos en que se repita la mención de determinadas casillas. Lo anterior, puesto que se estará atendiendo a la causa de pedir que en cada caso hizo valer la enjuiciante y por tanto, merece un pronunciamiento particular y específico por cada casilla cuya nulidad de votación fue impugnada.

2.1. Por principio de cuentas, merece especial mención la casilla **1008 C1**, de la que se advierte lo siguiente.

Dicha casilla se enlista en el primer cuadro que se inserta en la demanda que se resuelve, y en ella se alega *error aritmético art. 75 f) y no apertura de paquetes art. 295 COFIPE*.

Debido a lo anterior, la casilla fue motivo de estudio en el incidente sobre apertura de paquetes electorales resuelto el tres de agosto pasado, y además se incluyó en las casillas a ser analizadas en el presente apartado (causal f del artículo 75), dado que se enlista también en la tabla donde se pide la nulidad de diversas casillas por el supuesto antes señalado.

No obstante lo anterior, al revisar el agravio específico que debiera hacer valer la parte actora, se aprecia que el recuadro destinado para dicha casilla aparece en blanco, por lo que no es dable llevar a cabo el análisis de esta casilla dado que no se advierten hechos ni circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con la impugnación, lo que hace **infundada** la pretensión de estudio.

2.2. Casillas en las que se alega que los folios de las actas de jornada no coinciden con el total de boletas recibidas.

La coalición actora menciona que tal irregularidad se actualiza en **treinta y ocho (38)** casillas, mismas que se identifican a continuación: **295-B, 301-B, 318-B, 318-C1, 415-B, 420-B, 422-B, 423-B, 1002-B, 1012-C1, 1014-C1, 1029-C2, 1030-C1, 1033-C2, 1045-B, 1056-C1, 1077-E1, 1079-B, 1083-C1, 1084-C2, 1085-B, 1085-C1, 1089-C10, 1093-B, 1540-C1, 1541-B, 1553-B, 1553-C1, 1806-B, 1807-C2, 1808-C1, 1817-B, 1817-C1, 1822-C2, 1823-B, 1824-C1, 1829-C1 y 2607-C2.**

Al respecto, la coalición actora señala *que los números de los folios de las boletas recibidas, asentados en el acta de jornada electoral no coinciden con el número asentado en el*

rubro de total de boletas recibidas, lo que en su concepto es una razón suficiente para que se anule la votación recibida en las casillas que cita, y que considera determinante.

Sobre el particular, esta Sala Superior determina que lo alegado es **infundado**, ya que la coalición en comento parte de la premisa errónea al considerar que a partir de la supuesta inconsistencia entre folios de boletas y boletas recibidas puede alegar una posible irregularidad, cuando, como ya se dijo en párrafos anteriores, debe hacer patente una inconsistencia entre dos o tres rubros fundamentales para estar en posibilidad de estudiar el supuesto contenido en la causal de nulidad bajo estudio.

En esta tesitura, si la accionante se limita a referir posibles inconsistencias en rubros no fundamentales asentados en un documento diferente al acta de escrutinio y cómputo tales como folios de boletas y boletas recibidas, es innegable que tal manifestación no alcanza a afectar la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en las casillas impugnadas por esta alegación.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la accionante y devienen **infundadas** las alegaciones expresadas.

2.3. Casillas en las que se alega que las boletas recibidas en el acta de jornada, menos las boletas sobrantes, no coinciden con el total de boletas extraídas (votos). La coalición actora menciona que tal irregularidad se actualiza en **veintitrés (23)** casillas, mismas que se identifican a

continuación: **301-B, 318-B, 318-C1, 420-B, 1002-B, 1014-C1, 1029-C2, 1030-C1, 1045-B, 1056-C1, 1079-B, 1083-C1, 1084-C2, 1085-B, 1085-C1, 1093-B, 1541-B, 1553-C1, 1807-C2, 1817-B, 1817-C1, 1822-C2 y 1824-C1.**

En relación con el argumento anterior, la parte actora de este juicio refiere que el resultado de la sustracción de dos rubros auxiliares (boletas recibidas menos boletas sobrantes), es distinto a las boletas extraídas de la urna (votos).

Al igual que el sub apartado anterior, en el caso lo alegado resulta **infundado**, dado que la actora parte de la premisa errónea de comparar el resultado de dos rubros auxiliares con un rubro fundamental.

Al respecto, conviene recordar que para estar en posibilidad de evidenciar un posible error en el cómputo de los votos, es necesario que se reclamen diferencias en, por lo menos, dos rubros fundamentales, lo que en el caso no acontece, tal como se mencionó.

Debe hacerse hincapié que, respecto del grupo de casillas antes mencionado, si bien se hace referencia a un rubro fundamental (boletas extraídas de la urna), ello no es suficiente para evidenciar un posible error, pues se limita a aducir que el rubro fundamental no concuerda con el número de boletas recibidas menos boletas sobrantes (rubros auxiliares).

Es por lo anterior que lo alegado respecto de este grupo de casillas deviene **infundado**.

2.4. Casillas en las que se alega que es mayor la cantidad de votos nulos que la diferencia entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación. La coalición actora menciona que tal irregularidad se actualiza en **diecisiete (17)** casillas, mismas que se identifican a continuación: **295-B, 301-B, 415-B, 420-B, 422-B, 423-B, 1012-C1, 1033-C2, 1083-C1, 1089-C3, 1553-C1, 1806-B, 1807-C2, 1808-C1, 1822-C2, 1823-B y 2607-C2.**

Por principio de cuentas, esta Sala Superior advierte que la alegación a que se refiere el párrafo anterior, no se encuentra contemplada como una causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de las contempladas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que de inicio, parte de la premisa errónea de considerar que tal situación representa una causa de nulidad, por lo que lo alegado es **infundado**.

En relación con dicha alegación, es preciso traer a cuentas que, en términos de lo establecido en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la alegación que se estudia en este sub apartado, representa un supuesto para llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de casilla en el artículo.

En ese contexto, se advierte que la enjuiciante no hace valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino una relativa al nuevo escrutinio y cómputo, lo cual no puede tener como efecto que se declare la

nulidad de la votación recibida en las casillas antes agrupadas, de ahí que lo alegado sea, como se adelantó, **infundado**.

2.5. Casillas en las que se alega que el total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas de la urna, o viceversa.

Las casillas en las que se alega la diferencia entre los rubros fundamentales mencionados en el párrafo que antecede corresponden a **veintisiete (27)** y se identifican a continuación: **301-B1, 318-C1, 415-B1, 420-B1, 423-B1, 1012-C1, 1014-C1, 1029-C2, 1030-C1, 1033-C2, 1045-B1, 1056-C1, 1084-C2, 1085-C1, 1089-C3, 1089-C6, 1089-C10, 1093-B1, 1540-C1, 1541-B1, 1807-C2, 1808-C1, 1817-C1, 1818-B1, 1822-C2, 1823-B1 y 2607-C2.**

A efecto de sistematizar el estudio correspondiente, a continuación se presentan los siguientes grupos.

2.5.1. Casillas en las que existe plena coincidencia entre los rubros fundamentales alegados. En este grupo se encuentran **trece (13)** casillas, que se identifican con los números: **301-B, 415-B, 423-B, 1012-C1, 1029-C2, 1056-C1, 1089-C3, 1089-C6, 1093-B, 1540-C1, 1808-C1, 1818-B y 2607-C2.**

Los datos que la parte actora señala como discordantes se evidencian en el siguiente cuadro esquemático:

N°	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA (VOTOS)
1	301-B	465	465
2	415-B	516	516

N°	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA (VOTOS)
3	423-B	420	420
4	1012-C1	339	339
5	1029-C2	298	298
6	1056-C1	385	385
7	1089-C3	469	469
8	1089-C6	465	465
9	1093-B	506	506
10	1540-C1	367	367
11	1808-C1	491	491
12	1818-B	391	391
13	2607-C2	423	423

Como puede advertirse de la anterior información, contrario a lo manifestado por la coalición actora, no existe error en el escrutinio y cómputo de los votos, pues los rubros cuya divergencia alega el actor son coincidentes plenamente, de ahí que lo manifestado en vía de agravio es **infundado**.

2.5.2. Casillas en las que no existe plena coincidencia entre los rubros alegados, pero que la misma no es determinante. En este caso se encuentran **doce (12)** casillas que se identifican de la siguiente manera:

En cuanto a las anteriores mesas directivas de casilla, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo correspondiente se advierte que no existe plena coincidencia entre los rubros alegados, es decir, entre boletas extraídas de la urna (votos) y total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, lo que se desprende del siguiente cuadro esquemático:

A	B	C	D	E	F	G	H	I
---	---	---	---	---	---	---	---	---

No	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA (VOTOS)	DIFERENCIA ENTRE COLUMNAS C Y D	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE COLUMNAS F Y G	DETERMINANTE
1	318-C1	533	535	2	203	176	27	NO
2	420-B	531	532	1	190	187	3	NO
3	1014-C1	393	392	1	144	128	16	NO
4	1033-C2	344	342	2	126	120	6	NO
5	1045-B	517	520	3	251	150	101	NO
6	1084-C2	401	403	2	212	91	121	NO
7	1085-C1	507	521	14	269	138	131	NO
8	1089-C10	456	457	1	186	131	55	NO
9	1541-B	381	382	1	167	102	65	NO
10	1817-C1	350	353	3	142	105	37	NO
11	1822-C2	429	428	1	145	137	8	NO
12	1823-B	546	547	1	185	182	3	NO

Tal irregularidad acredita el primero de los elementos constitutivos de la causal de nulidad bajo estudio, sin embargo para proceder a la nulidad de los sufragios de dicha casilla, es necesario que el error acreditado sea determinante para el resultado de la votación, lo que en el caso de las citadas casillas no acontece.

En efecto, tal como se advierte del cuadro esquemático que antecede, el error acreditado no es mayor o igual a la diferencia existente entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación de la casilla correspondiente, por lo que atendiendo a un criterio cuantitativo, no se cumple con el segundo extremo configurativo de la causal, por lo tanto, lo alegado al respecto, en cuanto a las citadas mesas directivas de casilla deviene **infundado**.

2.5.3. Casillas en las que no existe plena coincidencia entre los rubros alegados, pero que pueden subsanarse. En

este supuesto se encuentra **una (1)** casilla, que se identifica como **1030 C1**.

Ahora bien, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo atinentes, se advierte que existe divergencia entre los rubros boletas extraídas de la urna (votos) y total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, por lo que se acredita el primer elemento constitutivo de la causal de nulidad.

Al respecto, importa destacar que el rubro de boletas extraídas de la urna (votos) es insubsanable, dado que el acto de sacar los votos de la urna respectiva al finalizar la votación el día de la jornada electoral es único e irrepetible, por lo que la fuente directa y única para conocer cuántos votos se sacaron de la urna correspondiente a la elección que nos ocupa, es el apartado correspondiente al acta de escrutinio y cómputo.

En esta lógica, el único dato subsanable es el de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, el cual se obtiene del listado nominal de electores utilizado el día de la jornada electoral, a través del conteo de ciudadanos y representantes de partido a los que se les estampó el sello con la palabra VOTÓ 2012 o algún otro signo que identifique que determinada persona sufragó.

Aunado a lo anterior, en el caso de espacios en blanco o cantidades desproporcionadas o disparatadas (mayores o menores), eventualmente podrá acudirse, en este sub apartado al rubro fundamental *resultado de la votación* (obtenido del acta de escrutinio y cómputo, de la constancia

individual derivada de un nuevo conteo en sede distrital, o de la diligencia de recuento ordenada por esta Sala Superior, según sea el caso); incluso, podrá acudir a los rubros auxiliares de boletas recibidas y *boletas sobrantes*.

Dicho lo anterior se procede al estudio correspondiente, para lo cual se inserta un cuadro con la información relacionada con la casilla bajo análisis.

A	B	C	D	E	F	G	H
No	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA (VOTOS)	DIFERENCIA ENTRE COLUMNAS C Y D	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE COLUMNAS F Y G
1	1030 C1	383	395	12	143	131	12

Al respecto, del análisis de la información anterior se advierte que existe una discrepancia entre los rubros alegados (total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal y boletas extraídas de la urna), por lo que fue necesario requerir a la autoridad responsable el conteo de los ciudadanos que votaron de acuerdo con el listado nominal que fue utilizado en la pasada jornada electoral y que obra en poder de la misma.

De la certificación enviada por la responsable se advirtió que las personas que votaron en dicha casilla, más los representantes de partidos o coaliciones que también lo hicieron fueron **trecientos noventa y dos (392)** cantidad que sirve para subsanar el rubro en comento.

En tales circunstancias, la diferencia entre los rubros alegados (total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal y boletas extraídas de la urna), se redujo a **tres (3)**, lo

cual confrontado con la diferencia entre la votación del primero y segundo lugar (**doce votos**), demuestra que el error acreditado, no es determinante para el resultado de la votación en la casilla, de ahí que lo alegado en vía de agravio deviene **infundado**.

2.5.4. Casillas en las que el error acreditado es determinante. En este grupo se estudia **una (1) casilla** identificada como **1807 C2**, donde al compararse los dos rubros fundamentales alegados por la coalición actora se advirtió una divergencia que no pudo ser subsanada, lo que demuestra la existencia del error, y con ello el primero de los elementos constitutivos de la causa de nulidad bajo estudio.

Al respecto, conviene precisar que la cantidad divergente se desprende del rubro *total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal*, por lo que, en principio, se solicitó a la autoridad señalada como responsable que certificara cuántos ciudadanos y representantes de partido sufragaron de acuerdo con el listado nominal que obra en su poder, autoridad que corroboró la cantidad originalmente asentada en el acta de escrutinio y cómputo (382)

Atento a lo anterior, fue necesario realizar un ejercicio comparativo con el tercer rubro fundamental (*resultado de la votación*), con la finalidad de encontrar una explicación racional respecto de la irregularidad detectada, tal como se evidencia en el cuadro que se inserta enseguida:

A	B	C	D	E	F	G	H	I
---	---	---	---	---	---	---	---	---

No	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA (VOTOS)	RESULTADO DE LA VOTACIÓN	DIFERENCIA ENTRE COLUMNAS C, D y E	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE COLUMNAS F Y G
1	1807 C2	382*	380	380	2	124	123	1

* Dato corroborado con el conteo del listado nominal

De esta manera, es evidente que a partir de la consulta del documento base para obtener el rubro de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, se advierte que es correcto el dato asentado en el acta respectiva, por lo que es inconcuso que existe error en el escrutinio y cómputo de los votos.

Ahora bien, de la comparación de los rubros fundamentales atinentes se advierte que el error acreditado (dos ciudadanos que votaron) es superior a la diferencia existente entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar de la votación de la mesa directiva de casilla (un voto), por lo que se actualiza el segundo elemento constitutivo de la causal de nulidad en comento, resultando determinante para el resultado de la votación.

En esta tesitura, lo procedente es anular la votación recibida en la mesa directiva de casilla **1807 C2**, aspecto que se evidenciará en el siguiente considerando de esta resolución.

OCTAVO. Al haber resultado fundado el agravio expuesto en relación con **una (1)** casilla identificada como **1807 C2** y actualizarse en consecuencia la causal de nulidad de votación previstas por el artículo 75, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es deducir la votación recibida en las citadas casillas, del acta de cómputo distrital respectiva.

SUP-JIN-216/2012

Para tal efecto, a continuación se inserta una tabla que contiene información relativa a la votación recibida en cada una de las casillas anuladas, la cual fue obtenida de las constancias que obran en el expediente (actas de escrutinio y cómputo; constancias individuales y/o diligencia de recuento):

VOTACIÓN ANULADA															
Casilla														TOTAL	
1807-C2	124	100	80	1	4	3	8	22	26	5	1	0	6	0	380

Sobre el particular, conviene precisar que del acta de cómputo distrital impugnada se desprende, como parte del resultado de la votación, tres apartados relativos a:

a) Total de votos en el distrito.- Cuadro en el que se contienen los votos para cada partido y para cada coalición y combinación de coalición.

b) Distribución final de votos a partidos políticos y a partidos coaligados.- Que contiene el número de votos que se asigna, de manera individual a cada instituto político; y,

c) Votación final obtenida por los candidatos.- Conformada por el total de votos a favor del candidato, de acuerdo con la suma de cada sufragio en favor de las opciones políticas que lo postularon al cargo de elección popular.

De acuerdo con lo anterior, con motivo de la anulación de la votación recibida en las casillas antes citadas, lo

procedente es modificar los tres resultados consignados en el acta de cómputo distrital impugnada, para lo cual será necesario substraer los resultados de las citadas mesas directivas de casilla.

Esta operación, comúnmente denominada **modificación del cómputo distrital** se desarrollara en tres apartados.

En primer término, se restará la votación obtenida en las casillas anuladas de la primera tabla que se encuentra en el acta de cómputo distrital, denominada *TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO*.

Una vez realizada esta operación, a continuación se modificará la segunda tabla contenida en el acta de cómputo distrital denominada *DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y PARTIDOS COALIGADOS*.

Para ello se seguirán las reglas establecidas en el artículo 295, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 295.

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

...

c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos

correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación”.

Por tanto, las operaciones a realizar en esta etapa son:

a) Primero se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o de la constancia individual de recuento de la casilla cuya nulidad se impugna.

b) Los votos se distribuirán igualitariamente entre los partidos que integran la coalición.





c) En el supuesto de existir fracción, los votos correspondientes se otorgarán a los partidos de más alta votación.

Finalizada esa operación, se procederá a modificar la tercer y última tabla contenida en el acta de cómputo distrital denominada *VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS*, con la aclaración de que en el supuesto de coaliciones electorales, los datos de votación contenidos en la constancia de recuento individual, se sumarán los votos obtenidos por cada partido integrante de la coalición en lo individual y aquellos en los que los electores marcaron algunos o todos los emblemas de los partidos que integran esa misma coalición.

Apartado I. Modificación del cuadro relativo a *total de votos en el distrito (Cómputo Distrital menos votación*

anulada).

CÓMPUTO MODIFICADO TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	VOTACIÓN ANULADA	VOTACIÓN MODIFICADA	
 Partido Acción Nacional	73726	124	73602	
 Partido Revolucionario Institucional	41675	100	41575	
 Partido de la Revolución Democrática	36645	80	36565	
 Partido Verde Ecologista de México	1670	1	1669	
 Partido del Trabajo	2548	4	2544	
 Movimiento Ciudadano	3020	3	3017	
 Partido Nueva Alianza	2819	8	2811	
 Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	10396	22	10374	
 Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	10698	26	10672	
 Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	2002	5	1997	

CÓMPUTO MODIFICADO TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	VOTACIÓN ANULADA	VOTACIÓN MODIFICADA
	Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	707	1	706
	Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	283	0	283
	Votos Nulos	3617	6	3611
	Votos Candidatos No Registrados	63	0	63
TOTAL	VOTACIÓN TOTAL	189869	380	189489

Apartado II. En virtud de la votación anulada se procede a la modificación del resultado contenido en la tabla *Distribución Final de Votos a Partidos Políticos y Partidos Coaligados*, que se desprende del acta de cómputo distrital impugnada.

Al respecto, en virtud de la aplicación de las reglas ya referidas los resultados en cuestión serían los siguientes:

CÓMPUTO MODIFICADO DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y COALIGADOS										
Partido										Votación Total
Votación	73602	46762	41475	6856	7240	7069	2811	3611	63	189489

Apartado III. En el presente apartado se sustraerá la votación anulada en la casilla de referencia de la tabla del

acta de cómputo distrital impugnada, denominada *votación final obtenida por los candidatos*.

Para ello será necesario sumar los votos obtenidos y distribuidos entre los partidos que integran la coalición conforme a los resultados de la tabla anterior.

COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO		COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	
PARTIDO	VOTACIÓN (con número)	PARTIDO	VOTACIÓN (con número)
	46762		41475
	6856		7240
			7069
Votación total	53618	Votación total	55784

Realizadas dichas operaciones entonces es posible sustraer la votación anulada de la tabla en cuestión, conforme a lo siguiente:

CÓMPUTO MODIFICADO VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS					
73602	55784	53618	2811	3611	63

Los cómputos mencionados, incluidas las anteriores respectivas distribuciones **sustituyen para todos los efectos legales**, los realizados originalmente por el consejo distrital responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por último, a efecto de dejar constancia de la resolución de este medio de impugnación, y para que esta Sala Superior esté en aptitud de elaborar el dictamen de cómputo final y declaración de validez de la elección presidencial y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia certificada de esta resolución al expediente donde se emitirá tal determinación. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, párrafo tercero, fracción III, última parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 186, fracción II y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla precisada en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondientes al distrito electoral federal 16 en el Estado de Veracruz, con cabecera en Córdoba, en términos del considerando último de la presente resolución.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese. Personalmente a la coalición actora y a la tercera interesada; **por correo electrónico** a la autoridad responsable; **por oficio**, acompañando copia certificada de la presente sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y, **por estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 29 y 60 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el artículo 110 del Reglamento Interno de este Tribunal y el acuerdo 5/2010 “Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, por el que se aprueban las Prácticas de Certificación de la Unidad de Certificación Electrónica y el Manual de Operación de las Notificaciones por Correo”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de dos mil diez.

Devuélvase los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO